

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLIX

Managua, D. N., Miércoles 12 de Diciembre de 1945

Nº 264

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARÁ DEL SENADO**

Décima Segunda Sesión.—(Concluye—3). Pág. 2641

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Plan de Arbitrios del Distrito Nacional de Managua.—(Continuará) . . . . . 2642

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Constitución de la "Cooperativa de Panaderos" de León.—(Continúa—4) . . . . . 2646

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2647  
Avisos . . . . . 2648

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Segunda Sesión—(Concluye—3)

El Senador Sacasa manifestó que se suprimían, por considerarlas innecesarias, las palabras: ". . . . lo que establece . . . ." También en el párrafo 29 se aumenta a veinte días, el plazo de diez que dice el proyecto, y al final se hizo una corrección de estilo cambiando las palabras: ". . . . de la Propiedad Inmueble", por: ". . . . Público del Departamento de Managua".

Suficientemente discutido el Arto. 43 con la modificación propuesta, se aprobó.

A discusión el artículo 44.

Senador Sacasa dijo que a este artículo se le hacía el agregado siguiente: "La responsabilidad de ellas será solidarias".

Suficientemente discutido el artículo 44 con la reforma propuesta por el Senador Sacasa, se aprobó.

A discusión el artículo 45.

El Senador Sacasa manifestó que a este artículo se había hecho una modificación de estilo, quedando redactado el párrafo segundo, de la siguiente manera: "El sueldo mensual que devengarán estos empleados es el siguiente: los Oficiales Mayores, seiscientos córdobas cada uno, los amanuenses y archiveros, cuatrocientos córdobas cada uno, los mecanógrafos, trescientos cincuenta córdobas cada uno, y el portero,

ciento cincuenta córdobas". Agregó que hacía la observación de que en el proyecto había para gastos de oficina, trescientos córdobas y que en la Cámara de Diputados, se puso 800 córdobas para gastos de boletín, no habiéndose asignado nada para gastos de oficina. Yo creo que se podría poner para gastos de oficina, unos cien córdobas.

Suficientemente discutido el artículo 45, se aprobó con las reformas propuestas por el Senador Sacasa.

El Senador Astacio dijo que como no se ha dicho en el proyecto que los colaboradores deben rendir fianza, le parecía conveniente se pusiera, y que en tal sentido hacía formal moción.

Suficientemente discutida la moción del Senador Astacio, se aprobó.

Suficientemente discutidos los artículos 46 y 47, se aprobaron.

A discusión el artículo 48.

El Senador Presidente hizo moción para que donde dice: ". . . . Los abogados que con malicia . . . .", se diga: ". . . . Los abogados y notarios que con malicia . . . .", y al final en lugar de decir: ". . . . no menor de cinco años", se diga: ". . . . de uno a cinco años".

Suficientemente discutida la moción del Senador Presidente, se aprobó, lo mismo que el artículo 48.

Suficientemente discutidos los artículos 49, 50 y 51 de que consta el proyecto, se aprobaron, quedando aprobado en primer debate.

El Senador Gómez dijo que hacía observar que se había puesto un plazo muy amplio para hacer las inscripciones, pareciéndole conveniente corregir ese punto.

El Senador Sacasa manifestó que se permitía decir al Senador Gómez, que es tan oportuna su moción que había sido tomada en cuenta por los que estudiaron el proyecto, pero que era muy lógico fijar un plazo no sólo a los registradores, sino también a los interesados.

El Senador Solórzano Díaz dijo que siendo esta ley de tanta importancia, pedía se nombrara una comisión para que fuera a proponer las reformas a la Cámara de Diputados, ya por haber venido dicha ley de urgencia.

El Senador Presidente nombró a los Senadores Sacasa y Gómez para que fueran a proponer las reformas a la Cámara de Diputados.

49--Se suspendió la sesión.

59---Se continuó la sesión.

69---Se procedió a elegir la Directiva de la Cámara que fungirá del 15 de Septiembre al 14 de Octubre del año en curso, quedando de la siguiente manera:

Presidente, Dr. Onofre Sandoval; Vice-Presidente, Dn. Carlos A. Velázquez; Primer Secretario, Gral. José Solórzano Díaz; Segundo Secretario, Dr. Arnoldo Alemán, Primer Vice-Secretario, Dr. Luis Salazar; Segundo Vice-Secretario, Dn. J. Ezequiel Fernández.

79---Se suspendió la sesión.

89---Se continuó la sesión.

99---Senador Sacasa: Me place poner en conocimiento de la Cámara, que con la colaboración del Dr. Gómez, se obtuvo la aprobación completa de todas las reformas que que se hicieron a la ley del Registro.

La Mesa agradeció a la comisión por el informe rendido.

El Senador Sacasa manifestó que como este asunto es de gran importancia y de verdadera urgencia, se permitía pedir se aprobara el acta en la parte conducente, que se le dispensara los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y todos los demás reglamentarios.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó.

10---Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima, para el martes a las diez de la mañana.

*Onofre Sandoval,*  
Presidente.

*José Solórzano Díaz,*  
1er. Srío.

*Arnoldo Alemán,*  
2o. Srío.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 174

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios del Distrito Nacional de Managua, que dice:

Art. 19—Forman las rentas del Distrito Nacional de Managua, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se expresan:

Fracción	A	
	Anual o Matrícula	Cuota Mensual Varios
1 Almacenes de comercio de toda clase de géneros, ropa, ferretería, cristalería, artículos eléctricos, conservas, licores extranjeros, mercaderías, abarrotes, papelería, cueros, materiales de zapatería, etc., con una existencia de mercaderías no mayor de C\$ 2,000.00 al precio de venta	10.00	10.00
2 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, al precio de venta pagarán	3.00	3.00
Si los dueños de estos establecimientos tuvieren depósitos de mercaderías en otros lugares fuera de sus almacenes, el valor de esos depósitos será tomado en cuenta como parte de su existencia		
3 Agencia o venta de camiones, automóviles y demás vehículos a motor y sus accesorios	100.00	100.00
4 Agencia o venta de motocicletas y sus accesorios	40.00	40.00
5 Agencias de bicicletas y sus accesorios	30.00	30.00
6 Agencias de compañías extranjeras de seguros contra incendio u otros riesgos	500.00	150.00
7 Agencias de compañías extranjeras de seguros de vida u otros riesgos	500.00	150.00
8 Agencias de compañías nacionales de seguros contra incendio u otros riesgos	100.00	50.00
9 Agencias de compañías nacionales de seguros de vida u otros riesgos	50.00	50.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
10 Cuando se cierre una agencia de seguros de incendio o de vida, de compañías nacionales o extranjeras, el encargado de cobrar las primas de seguros en vigor, pagarán el 50% de lo estipulado en las respectivas agencias			
11 Agentes de seguros contra incendio o de vida, de compañías extranjeras, simples vendedores de pólizas	100.00	50.00	
12 Agentes de seguros contra incendio o de vida, de compañías nacionales, simples vendedores de pólizas	50.00	10.00	
13 Agencias de vapores con servicio Internacional	200.00	100.00	
14 Agencias de transportes aéreos, con servicio Internacional	150.00	100.00	
15 Agencias de transportes aéreos con servicio en Centro América	100.00	50.00	
16 Agencias de transportes aéreos, con servicio en el interior del país	50.00	25.00	
17 Agencias de ingenios de azúcar	300.00		
18 Y por la venta de cada quintal El cómputo de las ventas será con el informe que suministre el Ferrocarril o compañías de transportes, etc., y las existencias de bodegas			0.20
19 Agencias de máquinas de coser	100.00	50.00	
20 Agencias de radios, pianolas, pianos, fonógrafos y aparatos análogos	200.00	50.00	
21 Agencias de refrigeradoras, aparatos de helar agua, etc.	100.00	50.00	
22 Agentes viajeros, con o sin muestrario que visiten la capital, cada vez			100.00
23 Agentes representantes de películas cinematográficas	200.00	30.00	
24 Agentes viajeros de películas cinematográficas, cada exhibición o película			10.00
25 Agentes o representantes de fábricas de cualquier clase, ubicadas fuera del Distrito Nacional: con depósito Además del pago del impuesto de comercio	5.00	5.00	
26 Sin depósitos	3.00	3.00	
27 Aserraderos de maderas	60.00	50.00	
28 Autenticaciones de firmas de funcionarios públicos o del Registro del Estado Civil de las Personas			2.00
29 Autenticaciones de cartas de ventas, por cada animal			0.20
30 Autorizaciones para hacer fierros o marcas			2.00
31 Aceras sin construir en calles pavimentadas, vara lineal, minimum \$ 1.00			0.20
32 Agentes comisionistas ambulantes, que se dediquen a la venta y compra de giros, bienes raíces, etc. Las autoridades de policía no extenderán el correspondiente permiso si no es mediante la presentación de la respectiva boleta de matrícula	15.00		
33 Agentes corredores de granos o cereales que se dediquen a la compra y venta de víveres de primera necesidad, cal, carbón, maderas, etc. Las autoridades de policía no extenderán el	15.00		

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
correspondiente permiso si no es a la presentación de la respectiva boleta de matrícula			
34 Aplanchaduras a vapor	20.00	20.00	
35 Anuncios comerciales, por medio de altos parlantes o maguavoces	50.00	20.00	
36 Ambulantes	30.00	10.00	
B			
37 Boticas, droguerías o farmacias: con una existencia en medicinas o artículos análogos, no mayor de C\$ 2,000.00, al precio de venta	12.00	12.00	
38 Por cada C\$ 1,000.00 o fracción de mayor existencia; al precio de venta, además del impuesto anterior	4.00	4.00	
39 Barberías, talleres, de: primera clase, con dos o más sillas giratorias, en zona «A»	10.00	6.00	
40 Con una o dos sillas giratorias, segunda clase en zona «B»	3.00	1.50	2.00
41 Tercera clase, sin sillas giratorias en zonas «A» y «B»	1.00	1.00	
42 Cuarta clase, sin sillas giratorias en zona «C»	1.00		
43 Billares: cada mesa, zonas «A», «B» y «C»	10.00	5.00	
44 Bombas para el expendio de gasolina: permitidas sólo en la zona «C»	30.00	30.00	
45 Bailes o tertulias danzantes, en restaurantes o cafés, aun con licencia y con cualquier clase de música, ya sean casinos u otras asociaciones particulares, salones públicos, etc., sean por boletas o invitaciones, por cuotas entre organizadores, etc.			15.00
46 Bailes sociales, después de las 10 p. m. en zonas «A» y «B»			5.00
47 En la zona «C», cada vez			2.00
Las autoridades de policía no extenderán el correspondiente permiso si no es mediante la presentación de la respectiva boleta de entero			
48 Buhoneros: extranjeros	200.00		
49 Nacionalizados	180.00		
50 Nicaragüenses y demás centroamericanos	15.00		
Las autoridades de policía exigirán a los buhoneros la boleta de matrícula respectiva			
Los buhoneros norteamericanos, pagarán como los nicaragüenses, según tratados internacionales al respecto			
51 Básculas: para pesarse y que funcione automáticamente en establecimientos comerciales	3.00		
C			
52 Casas barcarías, bancos, asociaciones, etc., cuya base de operaciones sea C\$ 100,000.00 o más	500.00	150.00	
Cuando estas casas funcionen clandestinamente, es decir, sin estar debidamente matriculadas, pagarán una multa equivalente al 300% del valor de los impuestos correspondientes			
53 Casas de Agencias y Comisiones: con negocios de exportación	20.00	20.00	
54 Sin negocios de exportación	10.00	10.00	
55 Casas de Seguros de Vida, contra incendios, etc., nacionales	100.00	50.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
56 Casas de alquiler de bicicletas, con 15 a 25 bicicletas	₡ 25.00	₡ 20.00	
57 Con 10 a 15 bicicletas	15.00	10.00	
58 Con 9 o menos bicicletas	10.00	5.00	
59 Cantina de primera: con una existencia de . . . ₡ 2,000.00 córdobas, o más	100.00	30.00	
60 Cantina de segunda: con una existencia de . . . ₡ 1,000.00 a ₡ 2,000.00 córdobas	50.00	20.00	
61 Cantina de tercera: con una existencia menor de ₡ 1,000.00 córdobas	20.00	15.00	
62 Cantina: con expendio de una sola clase de licor Por cantina se entiende toda venta al detalle de licores nacionales o extranjeros, etc. En el avalúo de las existencias se tomará en cuenta el valor del mobiliario Se entiende por expendio el que hagan los fabricantes de licores nacionales en la Administración de Rentas y Fábricas (Art. 13 de ley de 20 de Septiembre de 1939, Gaceta N <sup>o</sup> 209)	20.00		
63 Carrouseles, olas giratorias, montañas rusas, caballitos, etc., previo permiso: en tiempos de fiestas calificadas por el Distrito Nacional, por día y noche			₡ 5.00
64 En tiempo ordinario, de las 4 p.m. a las 11 p.m.			2.00
65 Certificaciones de calificación por establecimientos comerciales, en relación con la ley de Inquilinato			5.00
66 Certificaciones o constancias extendidas a los interesados por sus cuentas con el Distrito Nacional, cada uno Las solvencias se extenderán solamente cuando el interesado no tenga cuentas pendientes por impuestos o servicios distritales			1.00
67 Circos: por función de compañías extranjeras, nocturna			100.00
68 Por funciones diurnas, cada una			50.00
69 Por funciones extraordinarias a juicio del Distrito Nacional, cada una de ₡ 100.00 a ₡ 300.00			
70 Compañías nacionales, por cada función nocturna			5.00
71 Por función diurna, cada una Cuando cobren más de ₡ 0.50 por asiento de palco, pagarán además un recargo del 50%			2.00
72 Caballerizas o establos públicos, en los suburbios, con permiso de las autoridades sanitarias	10.00	5.00	
73 Construcciones: el constructor o dueño de la construcción que ocupe la acera con material, cercas, andamios o arriostes, mes o fracción: zonas «A» y «B»			7.50
74 Zona «C» El constructor o dueño de la construcción que no haya pagado el impuesto anterior, por la falta de este requisito, pagará diariamente, desde la fecha que fuere notificado por el Inspector de Ornato, diariamente El constructor o dueño de la construcción deberá dejar para el pase de los peatones, por lo menos media vara lineal, desde la orilla de la acera			4.00
75 Constructores: extranjeros	150.00		1.00

Fracclón	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
76 Nacionalizados	100.00		
77 Nacionales	10.00		
Los constructores estarán sujetos a la reglamentación especial			
Todo constructor tiene la obligación de dirigir personalmente los trabajos quedando prohibido delegar esta responsabilidad en otra persona que no esté inscrita como constructor			
78 Carrocerías	50.00		
79 Cartelones o anuncios ambulantes, con música, cada vez			
80 Cartelones o anuncios fijos: en zonas «A» y «B»		2.00	2.00
81 En zona «C», inclusive caminos y carreteras		1.00	
82 Si el impuesto no fuere pagado previamente, se cobrará de manera gubernativa			5.00
83 Cartelones o anuncios de teatros, empresas o casas comerciales, etc., en zonas «A» y «B», por mes o fracción, cada uno		1.00	
84 Fuera de las zonas «A» y «B», por mes o fracción, cada una		0.50	
85 Por los cartelones no declarados, se cobrará diariamente una multa de			0.50
Los cartelones o anuncios deben ser bien presentados, sin faltas de ortografía, y no se permitirán en paredes ni cercas			
Estos impuestos se pagarán por adelantado y los anunciantes darán aviso al principio de cada mes, por escrito, del número de cartelones que usarán, expresando las correspondientes zonas.			
86 La falta de cumplimiento en las disposiciones del acápite anterior, referentes a buena presentación, ortografía, y no ser permitidos en paredes y cercas, serán multados con			10.00
87 Corraljes: en los Rastros Públicos de Ganado Mayor o menor, por cada animal y por cada 24 horas o fracción			0.10
88 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios, etc.; extendidos por la oficina del Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, cada una			2.00
El Registrador tendrá derecho al 50% sobre el valor de cada certificación.			
89 Certificaciones de las resoluciones dictadas por el Distrito Nacional			2.00

(Continuará)

### AGRICULTURA Y TRABAJO

Constitución de la «Cooperativa de Panaderos», de León

(Concluye—4)

- i)—Llevar el Registro donde anotarán los nombres, profesión y domicilio de los socios, la fecha de su admisión, la separación o exclusión;
- j)—Firmar con el Presidente las acciones de la Sociedad.

Art. 11—El Tesorero es el custodia legal

de todos los fondos, documentos de crédito, seguridad y obligaciones de la Sociedad; tiene las siguientes atribuciones:

- a)—Suscribir con el Presidente las acciones de la Sociedad, vigilar la contabilidad a fin de que los libros se lleven con toda formalidad;
- b)—Firmar las órdenes de pago de la Sociedad;
- c)—Firmar con el Presidente y Secretario los cheques necesarios para retirar fondos de los Bancos o de cualquier otra institución;

d)---Colectar las cuotas para el ahorro y las demás establecidas, extendiendo el recibo correspondiente. Para tal efecto se establecerá un fondo especial de ahorro formado por una cuota de Un Córdoba semanal que cada socio depositará en la Tesorería previo recibo y de los cuales, cincuenta centavos serán para el fondo de ahorro, veinticinco centavos para gasto de cultura y el resto para beneficencia;

e)---Depositar semanalmente en el Banco de Nicaragua los fondos que recaude;

f)---Pasar mensualmente a la Junta Directiva, balance de prueba;

g)---Mostrar los libros, documentos y efectos en caja al Fiscal, siempre que sea requerido por este funcionario.

Art. 12--El Vocal tiene funciones específicas de sustitución.

Art. 13--La Junta de Vigilancia celebrará sesiones por lo menos dos veces al mes. Además de las facultades que le otorga la escritura social, tendrá las siguientes atribuciones:

a)---Estudiar y revisar las cuentas que le presente la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad y exponer a la Junta General de Accionistas sus observaciones;

b)---Fiscalizar la actuación de la Junta Directiva y del Gerente de la Sociedad;

c)---Cuidar que la contabilidad se lleve en debida forma;

d)---Vigilar que las operaciones sociales se ejecuten con la eficacia debida, que los fondos sociales se inviertan justa y cuidadosamente; que funcionarios y empleados de la Sociedad cumplan con la escritura social, con estos Estatutos y con las disposiciones de los organismos de la Sociedad y velar la buena marcha de los negocios y operaciones sociales;

e)---Revisar las notas y facturas de las mercaderías compradas y practicar igual procedimiento en la liquidación de productos [vendidos] vendibles y revisar la existencia de caja, obligaciones y mercaderías;

f)---Comprobar, revisar los balances e inventarios que deban practicarse en las oportunidades debidas antes de ser sometidas a la Junta General de Accionistas;

g)---Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe, a fin de obtener su corrección;

h)---Examinar y comprobar los libros, la cartera y valor de la sociedad; velar por la formación y reintegro del fondo de reserva y del de previsión social y glorificar las cuentas del Gerente y del Tesorero.

Art. 14--El Gerente tendrá la parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad y el manejo directo y administrativo de sus negocios, bajo la vigilancia y orden de la Junta Directiva, y tendrá además, las atribuciones siguientes:

a)---Concurrir con voz pero sin voto a la deliberación de la Junta Directiva y de la Junta General;

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 1489

Diez mañana, quince entrante mes, local despacho, remataránse predios rústicos esta jurisdicción:

a)---Veinte manzanas, lindante: Oriente, Sur, caminos; Poniente, Justo Guevara; Norte, Servando Guevara; b)---Como treinta manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Clemente García, Elías Huete; Poniente, Encarnación Peralta; Norte, Rubén Arias; c)---Tres manzanas conteniendo casa habitación, lindante: Oriente, Gregorio Altamirano; Poniente, Clemente García; Norte, Gregorio Altamirano; Sur, camino; d)---Como cien manzanas, con casa habitación, lindante: Oriente, Pedro Antonio Huete y otros; Poniente, Camilo Huete, Lizandro Moncada; Norte, Cruz Antonio y Juan Lucio Huete; Sur, camino; e)---Dos manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Rubén Arcia; Poniente, Adrián Picado; Norte, Regino Arcia; Sur, camino; f)---Como cuatro manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Rubén Arcia; Poniente, Adrián Picado; Norte, Regino Arcia; Sur, camino; g)---Urbana esta ciudad, casa y solar, lindante: Oriente, Norte, calles; Poniente, Francisco Iras; Sur, Basilio Sabani.

Valorados respectivamente, cuatrocientos, seiscientos, sesenta, dos mil, cuarenta, ochenta y tres mil córdobas.

Ejecución Juan Francisco Fariñ s contra Onofre; Doroteo, Paulino, Zacarías, Vicente y Félix Huete, y Ramón Parrilas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Estell, veintisiete Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2847 3 3

Nº 1488

Cuatro de la tarde diez y siete Diciembre próximo, remataráse este local huerta como ocho manzanas cabida, cercada con alambre y piñuela, dentro estos linderos: Oriente, Cleto López y finca Buenaventura Pérez, hoy de Cipriano Pérez; Occidente, Jacinto Pastrán; Norte, Alejandro Morán, hoy sus herederos y Sur, quebrada Las Lajas, predios de Abraham Moreno y Máximo Lanuza.

Base ejecución doscientos córdobas.

Ejecución Julián Torres G. contra Tulio Torres M. Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la Ley. Estell, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío. 2848 3 3

Nº 1521

Diez mañana veintiuno corriente, subastaráse finca trescientas manzanas, ubicada comarca Masigue, jurisdicción Camoapa, limitada: Oriente, Bertoldina Matus; Occidente, Armando Manzanares; Norte, Victor Ortega Mora; Sur, Felipe Hurtado. Tiene mejoras.

Ejecuta Gabino Hurtado a Quillermo Flores.

Valorada seis mil córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío. 2873 1

Nº 1522

Diez mañana, veinte corriente mes, subastaráse

local este Juzgado, finca Las Delicias, jurisdicción Santo Domingo, compuesta doscientas hectáreas, chagüite, casa de paja, linda: Norte, finca Santa Rosa; Sur, finca Camilo Pérez Mejía; Oriente, Santiago Solano y Poniente, Fernando Amador y Manuel Lagos.

Ejecución Rosa Amador contra Acisclo Marengo. Valorada la finca dos mil cuatrocientos córdobas. Oyense posturas.

Juzgado de Distrito. Julgapa, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—Homero Sierra, Srío. 2880 3 1

#### Nº 1523

Tres tarde veinte Diciembre actual, por ejecución Elba Rodríguez González contra Lola Rivera, remataránse en este Juzgado: finca urbana valle Aguacate, esta jurisdicción, treinticinco varas cuadro, conteniendo casa forro tablas, techo tejas, limitada: Oriente, Lorenzo Aguirre; Poniente, Joaquín Mendieta; Norte, Máximo Valverde; Sur, Dolores Bermúdez; además, una victrola marca Víctor y una máquina de coser marca Doméstica.

Valor conjunto ciento cincuenta córdobas.

Oíranse postores.

Juzgado Local Civil. Diriamba, cuatro Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—M. Espinosa C.—C. A. Zapata, Srío. 2879 3 1

#### Nº 1560

Diez mañana, diecisiete corriente, este Juzgado, subastaráse establecimiento comercial en mina "El Limón", jurisdicción departamento León, consistente mobiliarios, medicinas, papelería, cristalería, ropa cocida, encajes, hilos, calzados, artículos varios, abarrotes, dos caballos silla.

Valorada toda mercadería en suma cinco mil quinientos córdobas.

Ejecución Rosalío Rivera contra Eulogio Lira.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito. Masaya, seis Diciembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—Gerard. Ruiz, Srío. 2886 3 1

## AVISOS

### Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

#### Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

#### Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas.

#### Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables sumergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

#### Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

#### Condiciones:

1)—Los postes deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficina Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 2

#### Nº 1514

Por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia dictado con fecha de ayer, fué autorizado para cartular en el bienio que comenzó en esa fecha, el Notario doctor Víctor Manuel Mijangos, quien provisionalmente despachará en el "Hotel Sevilla", de esta capital.

Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1945.

2858 1